



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P. PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL – RAD. **2015-00005-00**

Actualización liquidación costas a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Costas en casación (Fol. 924 y 925) <sup>1</sup>	<b>\$6.000.000.00</b>
Apelación auto 9 de julio de 2019 Magistrado sustanciado Tribunal Superior de Buga. (Fol. 14) <sup>2</sup>	<b>\$450.000,00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$6.450.000,00</b>

Son: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$6.450.000,00**). M/CTE

Actualización liquidación costas a cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho de ambas instancias. <sup>3</sup>	<b>\$40.000.000.00</b>
Gastos procesales causados en primera instancia (conciliación <sup>4</sup> , arancel por diferentes conceptos <sup>5</sup> , gastos perito evaluador <sup>6</sup> , gastos perito topógrafo <sup>7</sup> )	<b>\$10.676.802,00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$50.676.802,00</b>

Son: CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (**\$50.676.802,00**). M/CTE

Informo que una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la condena en costas ordenada por auto de 4 de agosto de 2017, por medio

<sup>1</sup> Cuaderno apelación sentencia Tribunal Superior Buga Valle

<sup>2</sup> Cuaderno apelación auto No. 12- Tribunal Superior Buga Valle

<sup>3</sup> Conforme lo ordenado en sentencia del 26 de noviembre de 2020, Magistrado Sustanciadador Juan Ramon Perez Chicue, Tribunal Superior de Buga Valle.

<sup>4</sup> Comprobante pago conciliación extrajudicial folio 6 del cuaderno principal

<sup>5</sup> Comprobantes visibles a folios 461, 465, 466 y 470 del cuaderno principal

<sup>6</sup> Comprobante visible a folio 628.

<sup>7</sup> Comprobante visible a folio 635.

de la cual se tiene por no probada la excepción previa alegada, se canceló por la parte demandada en favor de la parte demandante EUSEBIO CAMACHO HURTADO, conforme la orden de pago glosada al folio 125 del cuaderno 2, por valor de \$500.000.00.

Así mismo, me permito informar que se encuentra pendiente el cumplimiento de la orden impuesta a los demandantes, respecto de la sanción ordenada en el numeral 2 de la sentencia de 26 de noviembre de 2020, proveída por el Tribunal Superior de Buga, conformidad con el art 206 del C.G.P., por valor de \$376.466.393,30.

En igual sentido, pongo en conocimiento del señor juez, que una vez revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia S.A., se encuentra depósito judicial No. 469630000668461, por valor de \$15.000.000.00, consignado el día 21 de enero de 2021, No. 469630000668462, por valor de \$15.000.000.00, consignado el día 21 de enero de 2021, No. 469630000668463, por valor de \$943.576.067.00, consignado el día 21 de enero de 2021, No. 469630000668464, por valor de \$20.000.000.00, consignado el día 21 de enero de 2021, No. 469630000668465, por valor de \$15.000.000.00, consignado el día 21 de enero de 2021, No. 469630000668466, por valor de \$31.572.000.00, consignado el día 21 de enero de 2021, pendientes de pago. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto</b>	<b>No. 924</b>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Hector Isaac Arango Rojas y otros
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003- <b>2015-00005-00</b>

De la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho dentro del presente proceso verbal, promovido por Hector Isaac Arango Rojas y otros contra Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., el Juzgado le imparte aprobación teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se estableció así:

Actualización liquidación costas a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$6.450.000,00**). M/CTE

Actualización liquidación costas a cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante, CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (**\$50.676.802,00**). M/CTE

Ahora bien, se requiere a los demandantes, alleguen el cumplimiento de la orden impuesta, respecto de la sanción ordenada en el numeral 2 de la sentencia de 26 de noviembre de 2020, proveída por el Tribunal Superior de Buga, conformidad con el art 206 del C.G.P., por valor de \$376.466.393,30.

Respecto del informe de los depósitos judiciales consignados dentro del presente asunto, se agrega a los autos, se pone en conocimiento de las partes y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Una vez en firme la presente actuación, ingrese a despacho para resolver la petición de ejecución de sentencia y entrega de depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firma electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

Mfge

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8490aede3f22d2fb377340eb35fabd423b963191180bf795552bd3e45138c6ee**

Documento generado en 20/10/2022 02:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**